

**PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO.**

En el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 29 veintinueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis, dentro de las instalaciones de este H. Ayuntamiento, ubicado en Portal Hidalgo #12 Colonia Centro CP. 48400; se reúnen los integrantes del Comité de Transparencia: C. Joaquín Romero Bravo – Presidente del Comité; Lic. Gabriela Lorenzo Guzmán – Contralor Municipal; Lic. Gricelda Quintero Santana, Secretaria del Comité, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.- Análisis, discusión y en su caso, clasificación de la información como reservada en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio EXP 0007, respecto al proyecto Planta Hidroeléctrica "Las Juntas", en el río Los Horcones, presentado por la empresa Energía Verde Meyer, S.A. de C.V.
- III. Asuntos generales.
- IV. Clausura de la sesión.



Antes de la lectura del orden del día, la Secretaria del Comité, preguntó a los integrantes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, por lo que queda aprobado por unanimidad el orden del día propuesto. Posterior a ello, se da inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACION DE QUORUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, la Licenciada Griselda Quintero Santana, Secretaria del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Joaquín Romero Bravo, Presidente del Comité, PRESENTE;
- b) Gabriela Lorenzo Guzmán, integrante del Comité, PRESENTE
- c) Griselda Quintero Santana, Secretaria Técnica del Comité, PRESENTE.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de año 2026 dos mil veintiséis al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.6 de La Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA

En atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con folio EXP 0007, que consistió medularmente en:

"...Solicito específicamente lo siguiente con relación al proyecto Planta Hidroeléctrica 'Las Juntas', en el río Los Horcones, presentado por la empresa Energía Verde Meyer, S.A. de C.V.: 1. Solicitud original de permiso de construcción, incluyendo todos sus anexos, de haberlos, así como documentos técnicos, planos, memorias descriptivas, comprobantes de pago, dictámenes, constancias, autorizaciones, recibos, estudios, manifestaciones, oficios, acuerdos o cualquier documento que haya acompañado dicha solicitud. 2. Solicitud de cambio, modificación o actualización del permiso de construcción, en caso de existir,



*incluyendo los documentos mediante los cuales se hayan solicitado, autorizado, observado o registrado cambios de obra, modificaciones al proyecto, ampliaciones, adecuaciones, ajustes técnicos, prórrogas o cualquier variación relacionada con el permiso de construcción. Asimismo, solicito se proporcione el documento en el que conste el tiempo autorizado, estimado o requerido para la realización del proyecto, así como cualquier ampliación, modificación o actualización del plazo de ejecución, de haberla. 3. Resolutivo del procedimiento especial de afirmativa ficta correspondiente al expediente 3392/2022, incluyendo resolución, sentencia, acuerdo, constancia, oficio o documento mediante el cual se haya determinado la procedencia, improcedencia, efectos o alcance jurídico de la afirmativa ficta. 4. Notificación realizada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco al Municipio de Cabo Corrientes, relativa a la resolución dictada dentro del expediente 3392/2022, incluyendo oficio, acuse de recibo, constancia de notificación, cédula, razón actuarial, sello de recepción o cualquier documento que acredite la comunicación formal al Ayuntamiento. 5. Respuesta por parte del municipio, Notificación realizada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco al Municipio de Cabo Corrientes, relativa a la resolución dictada dentro del expediente 3392/2022 6. Cualquier expediente, solicitud, oficio, permiso, autorización, dictamen, resolución, acuerdo, antecedente administrativo, anexo o documento relacionado directa o Indirectamente con **Energía Verde Meyer, S.A. de C.V. y/o Grupo Hidrogenerador de Occidente**, que obre en los archivos físicos o electrónicos de esa autoridad...”*

Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho.

Para consagrar y salvaguardar dicho derecho, todo sujeto obligado debe regir su actuar por las legislaciones en la materia, siendo la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; custodiando en todo momento los principios de certeza, excepcionalidad, imparcialidad, legalidad y máxima publicidad, establecidos en el artículo 8, fracciones I, V, VII, IX, y X de la Ley General citada.



Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 30.1 fracción XI y XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 39, 40 fracciones II y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Análisis del asunto: La Secretaria de este Comité de Transparencia, informa que, la Unidad de Transparencia, con fecha 18 dieciocho de junio de 2026 dos mil veintiséis tuvo formalmente recibida la solicitud de acceso a la información pública, a través de la oficialía de partes, misma que se le asignó el folio Exp 0007.

La Secretaria del Comité, hace del conocimiento que, la Sindicatura Municipal, en ámbito de las facultades y atribuciones que le otorgan los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Cabo Corrientes, remitió a la Unidad de Transparencia las siguientes manifestaciones:

Derivado del análisis realizado por esta Sindicatura, se determinó que la información solicitada forma parte de diversos **juicios administrativos ventilados ante el Tribunal de Justicia Administrativa, que aún no causan estado**, por lo que el divulgar dicha información podría poner en riesgo las estrategias procesales en dichos procedimientos administrativos, ya que afectaría o vulneraría la conducción de los expedientes.

Por tanto, se actualizan los supuestos previstos en el artículo 17.1, fracción I, inciso g); y fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como la hipótesis de reserva que guarda sustento el artículo 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y lo establecido en las disposiciones Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en La Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:



Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la fracción I. inciso g) del artículo 17 de la Ley, la información se clasificará como reservada, cuando la misma sea estratégica de un proceso judicial o procedimiento administrativo que se encuentre en proceso y no se haya resuelto por parte del sujeto obligado ante el cual se lleva a cabo, las legislaciones que regulen los procesos jurisdiccionales y reserven el acceso a los mismos a las partes interesadas y sus autorizados podrán reflejarse en notas, fichas técnicas o consultas, fichas informativas, proyectos de resolución, fotocopias, escaneas que consten en archivos electrónicos, entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales.

CUADRAGÉSIMO. - La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 17 de la Ley, para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva; caso contrario sucederá cuando hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, serán información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité, analiza la información particular del caso concreto, así como las disposiciones normativas de la materia concluyendo:



La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Con fundamento en el artículo 17, fracción I, g) y fracción IV de la Ley de Transparencia, se actualizan las hipótesis de reserva relativa a información cuya difusión comprometa las estrategias procesales de procedimientos administrativos que aún no causan estado.

PRUEBA DE DAÑO:

II. La divulgación de dicha información atenta efectivamente el interés público protegido por la Ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal:

La divulgación de la información solicitada atenta con el desarrollo del procedimiento administrativo, dejando al descubierto los elementos, estrategias y medios de pruebas que obran en actuaciones del expediente, y como consecuencia existiría riesgo real, demostrable e identificable de que se conozca los elementos de prueba o información que sea solicitada dentro del mismo, hasta en tanto no causen estado, dado que, de darse a conocer afectaría los principios de legalidad, debido procedimiento y verdad material.

Se cumple con este requisito en razón de que se podría vulnerar los intereses de las partes, al tener acceso a los datos reservados dentro del contenido de los documentos que obran dentro de los expedientes 3024/2020, 3392/2022, y 3173/2024, tramitados ante la segunda y cuarta sala el Tribunal de Justicia Administrativa, en virtud de que a la fecha no ha causado estado y podría afectar las estrategias procesales de las partes, generando un perjuicio a la impartición de justicia; por lo que su difusión, como ha quedado indicado anteriormente, podría afectar el desarrollo adecuado del procedimiento jurisdiccional y poner en riesgo el debido proceso.

III.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

Se cumple con este requisito, en razón de que es mayor el daño o perjuicio que se produce por la divulgación de la información, toda vez que se estaría poniendo en riesgo la posible vulneración a los datos clasificados como reservados, pudiendo dañar y superar el interés general de su conocimiento, ya que existe un perjuicio al adecuado desempeño del procedimiento administrativo, así como a lo expresado por la misma normativa.



IV.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se cumple con el requisito, pues la reserva de la información es el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, atendiendo a que la reserva permanecerá mientras se considere por parte de la Sindicatura Municipal, que la desclasificación de la misma generaría un perjuicio para el proceso dentro de los expedientes activos, así como las garantías de los involucrados, de igual manera dicha proporcionalidad se ve reflejada en la protección que debe imperar entre lo considerado como información reservada y confidencial, ésta última siempre será considerada como tal de conformidad con lo estipulado en la Ley aplicable a la materia.

Ahora bien, con el fin de salvaguardar los principios de máxima publicidad y excepcionalidad establecidos en el artículo 8, fracciones V y X de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a lo establecido en el artículo 18 punto 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

Se informa que se expedirá una versión pública, conforme sea de mayor beneficio para el solicitante, contemplando lo establecido en el artículo 25.1, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el criterio de interpretación 001/2020, aprobado por el entonces Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI):

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones 1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:



XXX. Expedir en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada;

001/2020 Elaboración de Informes específicos como garantía de acceso, cuando la versión pública no sea suficiente

En caso que la reproducción de documentos en versión pública que establece el artículo 18.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no dé certeza al solicitante de la información requerida, es decir, se entreguen documentales testadas en su totalidad o en la mayoría de sus partes, el sujeto obligado tendrá que elaborar un informe específico que cumpla con todo lo estipulado en el artículo 90.1 fracción VII de la precitada ley, para garantizar la entrega de la Información, al solicitante.

Es decir, para garantizar el acceso a la información y a la vez proteger la información considerada como reservada, se entregará a la persona solicitante, 20 veinte copias simples en versión pública de la información solicitada, o bien, un informe específico contemplando el mayor beneficio al ciudadano, este último pudiendo surgir, en caso de que la versión pública de los documentos contuviera, en gran medida, datos reservados y con ello evitar entregar un documento totalmente testado.

ACUERDO SEGUNDO. - Habiendo encontrado que la información solicitada encuadra con lo establecido en el artículo 17.1 fracciones I, inciso g), y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como en las disposiciones Trigésimo Séptimo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en La Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Comité de Transparencia determina la reserva de la información relativa a *"...Solicito específicamente lo siguiente con relación al proyecto Planta Hidroeléctrica "Las Juntas", en el río Los Horcones, presentado por la empresa Energía Verde Meyer, S.A. de C.V.:*

1. Solicitud original de permiso de construcción, incluyendo todos sus anexos, de haberlos, así como documentos técnicos, planos, memorias descriptivas, comprobantes de pago, dictámenes, constancias, autorizaciones, recibos, estudios, manifestaciones, oficios, acuerdos o cualquier documento que haya acompañado dicha solicitud. 2. Solicitud de cambio, modificación o actualización del permiso de construcción, en caso de existir, incluyendo los documentos mediante los cuales se hayan solicitado, autorizado, observado o registrado cambios de obra, modificaciones al proyecto, ampliaciones, adecuaciones, ajustes técnicos, prórrogas o cualquier variación relacionada con el permiso de construcción.



Asimismo, solicito se proporcione el documento en el que conste el tiempo autorizado, estimado o requerido para la realización del proyecto, así como cualquier ampliación, modificación o actualización del plazo de ejecución, de haberla. 3. Resolutivo del procedimiento especial de afirmativa ficta correspondiente al expediente 3392/2022, incluyendo resolución, sentencia, acuerdo, constancia, oficio o documento mediante el cual se haya determinado la procedencia, improcedencia, efectos o alcance jurídico de la afirmativa ficta. 4. Notificación realizada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco al Municipio de Cabo Corrientes, relativa a la resolución dictada dentro del expediente 3392/2022, incluyendo oficio, acuse de recibo, constancia de notificación, cédula, razón actuarial, sello de recepción o cualquier documento que acredite la comunicación formal al Ayuntamiento. 5. Respuesta por parte del municipio, Notificación realizada por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco al Municipio de Cabo Corrientes, relativa a la resolución dictada dentro del expediente 3392/2022 6. Cualquier expediente, solicitud, oficio, permiso, autorización, dictamen, resolución, acuerdo, antecedente administrativo, anexo o documento relacionado directa o Indirectamente con Energía Verde Meyer, S.A. de C.V. y/o Grupo Hidrogenerador de Occidente, que obre en los archivos físicos o electrónicos de esa autoridad...".

ACUERDO TERCERO. Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información solicitada tendrá una **VIGENCIA DE RESERVA** por un periodo de 05 cinco años, o bien en tanto subsistan las causas que dieron origen a la presente reserva. Periodo que será contados a partir de la fecha de la solicitud.

ACUERDO CUARTO. Se instruye a la Titular del área competente en dar trámite a la solicitud de información para que, expida las primeras 20 veinte copias simples en versión pública, o bien, un informe específico de la información requerida, protegiendo toda aquella información considerada como reservada y/o confidencial, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.5 de la Legislación estatal en la materia; así como a la Titular de la Unida de Transparencia para que entregue a la persona solicitante dicha información.

III.- ASUNTOS GENERALES

En el desarrollo continuo, la Secretaria del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no exista otro tema adicional a tratar en la presente sesión.



ACUERDO CUARTO. APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de junio del año 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

Cabo Corrientes, Jalisco; a 29 de junio de 2026

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos une"


C. Joaquín Romero Bravo

Presidente del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco




Lic. Gabriela Lorenzo Guzmán
Integrante del Comité de Transparencia del
Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco.


Lic. Gricelda Quintero Santana
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia d
Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco.